

EJECUTIVO 2014 00089
DEMANDANTE JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO
DEMANDADO LUIS CARLOS MEDINA ISEA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 23 JUL 2021

Visto el informe Secretarial que antecede y por no haber sido objetada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado le imparte su aprobación según lo normado por el numeral 3 y 4 del art 446 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 26 JUL 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2014 00089
DEMANDANTE JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO
DEMANDADO LUIS CARLOS MEDINA ISEA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

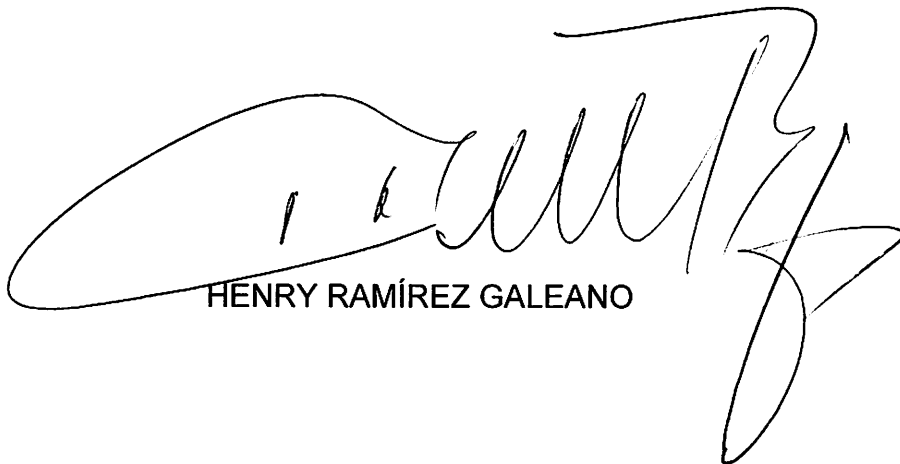
Caparrapí (Cundinamarca), 23 JUL 2021

La parte actora allega soportes de pagos y demás a efecto se tenga en cuenta en la liquidación costas de proceso, conforme al art. 366 del C G P en consecuencia SE DISPONE:

Se Incorpora al expediente la relación de gastos con sus respectivos soportes allegados por la parte actora y de ella se deja en conocimiento a la parte demandada por el termino de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



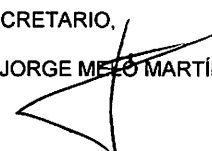
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 26 JUL 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ



EJECUTIVO 2014 00089
 DEMANDANTE JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO
 DEMANDADO LUIS CARLOS MEDINA ISEA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax (091) 8532073

Caparrapí (Cundinamarca), 23 JUL 2021

El señor secuestre en este asunto solicita se fije fecha y hora para adelantar interrogatorio de parte a los comuneros HERALDO MEDINA ISEA y LUIS CARLOS MEDINA ISEA , a efectos se informe que persona o personas construyeron la enramada, establecer cuál es la extensión del derecho de cuota que les corresponden y las posibles mejoras existentes, acota que por la distancia del predio, zona de difícil acceso , no ha ejercido los actos directos de administración, en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Se incorpora al expediente la petición elevada por el señor auxiliar de la Justicia y del mismo se deja en conocimiento de la parte actora por el termino de tres (3) días.

Segundo: Efectuado lo anterior se decidirá lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ____ .
 Fijado Hoy _____

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2014 00089
 DEMANDANTE JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO
 DEMANDADO LUIS CARLOS MEDINA ISEA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax (091) 8532073

Caparrapí (Cundinamarca), 23 JUL 2021

Ingresan las diligencias a efectos de aprobar el remate efectuado el 4 de junio del presente año, habiéndose dado cumplimiento a las formalidades de los arts. 452 y siguientes del C G del P. allegándose por las interesadas consignaciones por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.640.000.00) de fecha 28 de mayo de 2021 (título 4311700000003066) y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$5.762.561,00) de fecha 11 de junio de 2021 (título 4311700000003069) en este último se encuentra incluido el tres por ciento (3%) sobre el pago del impuesto que prevé el art. 7 de la Ley 11 de 1987, liquidados sobre el valor del remate equivalente a la suma de \$273.861.00 que corresponden a la cuenta especial recaudo de convenios del Consejo Superior de la Judicatura, ante el Banco Agrario de Colombia; remate efectuado sobre la el inmueble rural, denominado EL EDÉN ubicado en la vereda DINDE de CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA, con folio de matrícula inmobiliaria número **167-12669**, cédula catastral **000800030012000**, con un área de diez (10) hectáreas, con un **AVALÚO \$12.950.000,00**, aclarando que la adjudicación se hace sobre el cincuenta por ciento sobre este inmueble, es decir cobijaría mínimo cinco (5) hectáreas con todas sus anexidades y productos que se encuentren del mismo, de conformidad a la diligencia de embargo y secuestro practicado por este Despacho meses atrás.

No estando pendiente de resolver incidente alguno, encuentra este Despacho viable la aprobación del citado remate y por ello SE DISPONE:

Primero: Aprobar el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso, cuya diligencia de remate se realizó ante este mismo Despacho, cuya descripción y cantidad se encuentran consignados en la referida diligencia, adjudicándose el bien cautelado, a favor de las señoras ZULMA MABEL TELLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.711.173 de Bogotá, siendo el mejor postor ofreciendo la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO SETECIENTOS PESOS (\$9.128.700.00), quienes realizaron las respectivas consignaciones representados en los Depósitos Judiciales nro. 431170000003066 y 431170000003069.

Segundo: Se ordena la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el mismo bien.

Tercero: Ordenar al secuestre rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión dentro del término de cinco (5) a partir del recibido de la respectiva comunicación, y proceda hacer entrega inmediata del bien rematado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

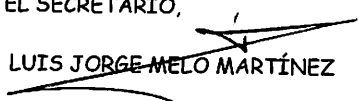


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ____
Fijado Hoy 26 JUL 2021

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

TUTELA 2021 00055
ACCIONANTE: JULIO OLAYA
ACCIONADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL

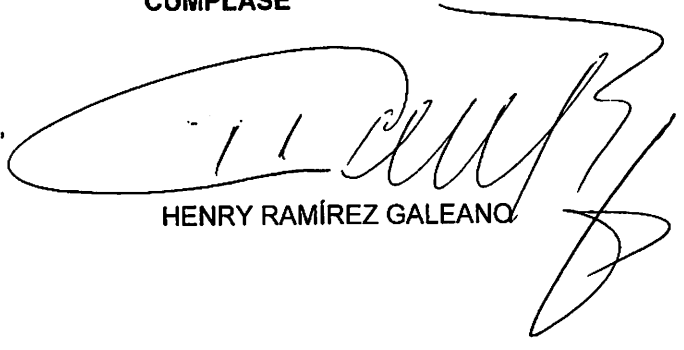
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapi Cundinamarca, Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPI**, a través de su apoderada ha presentado oportunamente impugnación contra el fallo proferido, el Juzgado al tenor de los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 **RESUELVE**:

- 1.- **CONCEDESE** para ante el Juzgado Promiscuo del Circuito (reparto) de La Palma Cundinamarca, el recurso de **IMPUGNACIÓN** interpuesto oportunamente por la accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPI**, contra el fallo de fecha 16 de JULIO hogaño proferido en esta actuación.
- 2.- **REMÍTASE** oportunamente el expediente al superior para que surta efectos la impugnación concedida. **OFÍCIESE** lo pertinente.

CÚMPLASE

El Juez, 
HENRY RAMÍREZ GALEANO

ACCIÓN TUTELA 25 148 40 89 001 2021 00060
 ACCIONANTE: SILVESTRE MOYANO CASTILLO
 ACCIONADOS: CONSORCIO VIAL HELIOS
 NUEVA EPS
 FONDO DE PENSIONES PORVENIR

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, julio veintitres (23) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia del 15 de julio de 2021, se ordenó Vincular como accionados al Ministerio de Salud y Protección Social y a La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, como quiera que el fallo que se profiera podría afectarlos e igualmente se ordenó remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito (reparto) de La Palma.

Sin embargo el Juzgado Promsicuo del Circuito hace devolución del expediente para continuar con el trámite en razón que las reglas de reparto en materia de tutela no pueden ser invocadas por el Juez para rechazar la competencia o plantear conflicto negativo, además no pueden ser aplicadas cuando se ha asumido el conocimiento

Como se acotó en providencia que antecede, la sociedad administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A. solicita denegar o declarar improcedente la acción de tutela, se vincule al Ministerio de Salud y Protección Social, entidad del Gobierno Nacional que se encuentra a cargo de la regulación del pago de incapacidades posteriores al cumplimiento del día 540, según la Ley 1753 de 2015. Acota igualmente que la entidad ADRES, es el ente encargado de asumir la administración de los recursos destinados al pago de incapacidades posteriores al día 540, por lo tanto, las incapacidades, que superen este límite se encontraran en cabeza de las entidades promotoras de salud y ésta podrán repetir contra la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por su parte el apoderado de la Nueva EPS solicita se vincule a la administradora de Pensiones, quien por imperio de la ley debe pronunciarse respecto del dictamen de pérdida laboral cuando lleva más de 180 días de incapacidad y por tanto dicha entidad es el responsable del pago de incapacidades.

Por lo anterior y teniendo en cuenta de la documentación allegada y la respuesta suministrada tanto por el representante legal de la NUEVA EPS

señor SILVESTRE MOYANO CASTILLO le han diagnosticado más de 540 días de incapacidad, por tanto han de vincularse como accionados al Ministerio de Salud y Protección Social y a La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.

En consecuencia SE DISPONE:

Primero: Obedezcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, avocando nuevamente el conocimiento de las presentes diligencias.

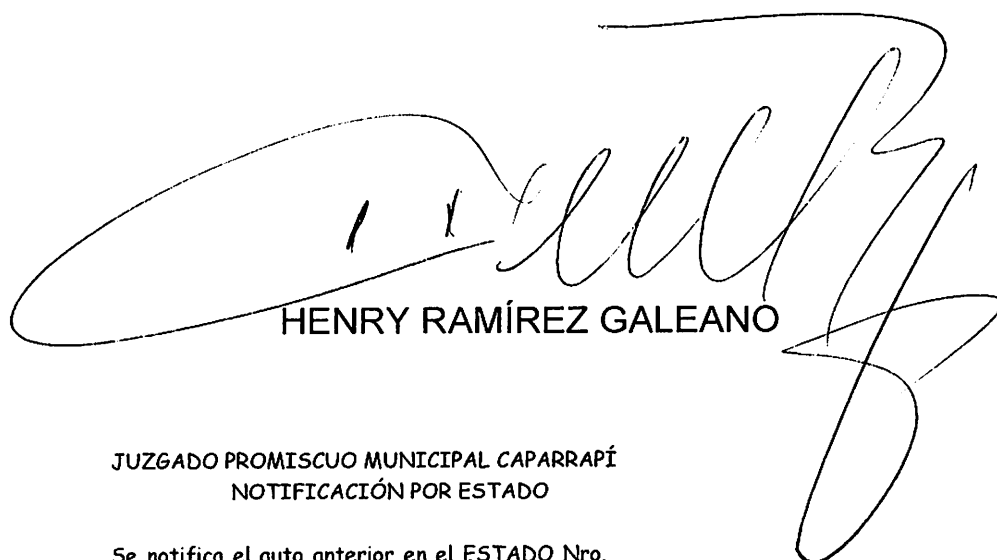
Segundo: Vincular como accionados al Ministerio de Salud y Protección Social y a La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, como quiera que el fallo que se profiera podría afectarlos

Tercero: Comuníquese a los representantes legales del Ministerio de Salud y Protección Social y a La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES la admisión de la Tutela y entéresele sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerza su derecho de defensa y proceda dar respuesta y explicaciones pertinentes dentro del término de un (1) día (art. 19 Decreto 2591 de 1991). Se enviara la solicitud de Tutela, anexos, respuestas de los accionados NUEVA EPS, FONDO DE PENSIONES PORVENIR, Y DEL consorcio vial HELIOS.

Cuarto: Se hace saber a los accionados que los informes se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (art. 20) y a la imposición de sanción por desacato que consagra el art. 52 del decreto 2591 de 1991 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará el Despacho a resolver de plano.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ____
Fijado Hoy 26 JUL 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA N° 2021 00063
DEMANDANTE: OMAIRA TRIANA CAMACHO
DEMANDADO ALFREDO HERNÁNDEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 23 JUL 2021

La señora **OMAIRA TRIANA CAMACHO**, identificado con la c de c número 52.481.014 con domicilio y residencia en este municipio, presenta demanda verbal **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el inmueble rural, denominado "Morieles" ubicado en la vereda Morieles de Caparrapí Cundinamarca, con folio matrícula **167- 0001254**, identificado con cedula catastral **000100160013000**.

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por ello SE DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **OMAIRA TRIANA CAMACHO**, contra **ALFREDO HERNÁNDEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS**

Dese a este asunto el trámite del proceso **VERBAL** de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **167 – 1254** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

Tercero: EMPLÁCESE al señor ALFREDO HERNÁNDEZ y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicara en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el mencionado medio

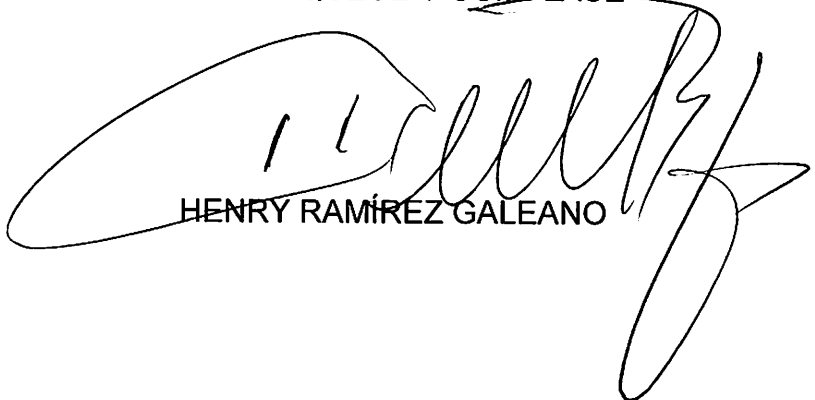
Cuarto: De la misma forma el demandante deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

Quinto: Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

Sexto: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación de los demandantes, al abogado **DEBINSON GUZMÁN JARABA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ____
Fijado Hoy 26 JUL 2021

EL SECRETARIO

PERTENENCIA N° 2021 000
DEMANDANTE: OMAIRA TRIANA CAMACHO
DEMANDADO: ALFREDO HERNÁNDEZ
PERSONAS INDETERMINADAS